



CUT: 134433-2023

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 0059-2024-ANA-AAA.UV-ALA.CV

Santa Ana, 18 de marzo de 2024

VISTO:

El Expediente Administrativo con registro CUT N° 134433-2023, iniciado ante la Administración Local de Agua La Convención, en fecha 13 de julio del 2023, presentado por el Señor **Lenin Gutiérrez Llanqui**, identificado con DNI. N° 42328630, sobre Acreditación de Disponibilidad Hídrica Superficial con fines Acuícolas, para la categoría productiva AREL, bajo los alcances normativos del Decreto Supremo N° 006-2021-MIDAGRI y la Resolución Jefatural N° 107-2021-ANA.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 15° numeral 7 de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, establece que la Autoridad Nacional del Agua, otorga licencia de uso de agua a través de sus órganos desconcentrados; y, el artículo 44°, en concordancia con el artículo 64° de su Reglamento, establece que para usar el recurso agua, salvo el uso primario se requiere contar con un derecho de uso otorgado por la Autoridad Administrativa del Agua;

Que, mediante el **Decreto Supremo N° 006-2021-MIDAGRI** se aprobó las “Disposiciones para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua con Fines de Acuicultura para las Categorías Productivas de Acuicultura de Recursos Limitados (AREL) y Acuicultura de Micro y Pequeña Empresa (AMYPE)”;

Que, con la **Resolución Jefatural N° 107-2021-ANA** se aprobó las disposiciones necesarias para implementar el procedimiento administrativo que posibilite que los usuarios acuícolas de las categorías Acuícolas de Recursos Limitados (AREL) y Acuicultora de la Micro y Pequeña Empresa (AMYPE), obtengan el derecho de uso de agua, así como facilitar el desarrollo de las actividades acuícolas, según lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 006-2021-MIDAGRI;

Que, el artículo 3° del **Decreto Supremo N° 006-2021-MIDAGRI** concordante con el artículo 3° de la Resolución Jefatural N° 107-2021-ANA, establecen que la Acreditación de Disponibilidad Hídrica Superficial para los usos Acuícolas de las categorías AREL y AMYPE, serán conocidos, evaluados y resueltos por la Administración Local de Agua – ALA;

Que, mediante Carta N° 0152-2023-ANA-AAA.UV-ALA.CV; se notifica al administrado en fecha 26.09.2023 a fin que cumpla con subsanar las observaciones contenidas en la carta, otorgándole un plazo de diez (10) días hábiles, bajo apercibimiento de resolverse el procedimiento administrativo en el estado que se encuentre de no levantar las observaciones, pese al tiempo transcurrido el administrado ha incumplido con subsanar las observaciones requeridas;

Que, mediante Informe Técnico N° 0018-2023-ANA-ST-CRHCI VU, de fecha 30.11.2023, el Consejo de Recursos Hídricos de la Cuenca Interregional Vilcanota Urubamba emite la opinión desfavorable respecto a la solicitud de Acreditación de disponibilidad hídrica presentado por el Señor **Lenin Gutiérrez Llanqui**, y recomienda a la Administración Local de Agua La Convención, considerar los plazos otorgados al administrado para la subsanación de información y proceder de acuerdo a lo que corresponda.

Que, según el artículo 202° del TUO del Procedimiento Administrativo General, Aprobado, mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS precisa, *En los procedimientos iniciados a solicitud de parte, cuando el administrado incumpla algún trámite que le hubiera sido requerido que produzca su paralización por treinta días, la autoridad de oficio o a solicitud del administrado declarará el abandono del procedimiento. Dicha resolución deberá ser notificada y contra ella procederán los recursos administrativos pertinentes, es importante señalar, que el abandono del procedimiento es el medio para evitar su pendencia indefinida por la inercia del particular, quien debería mostrar el interés en obtener su continuación.*

Que, mediante el Informe Técnico N° 0018-2023-ANA-AAA.UV-ALA.CV/ASD, el personal técnico de esta Administración Local de Agua concluye que; corresponde declarar en ABANDONO el procedimiento administrativo con registro CUT. 134433-2023, referido a Acreditación Disponibilidad Hídrica, en **aplicación a lo dispuesto del artículo 202° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 LPAG, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS**, ello de acuerdo a la revisión de autos y visto el cargo de la Carta N° 0152-2023-ANA-AAA.UV-ALA.CV, se verifica que el administrado fue válidamente notificado y no habiendo cumplido el administrado con la subsanación de las observaciones ante esta Administración, causando la paralización del procedimiento administrativo, por más de treinta (30) días hábiles.

Que, con lo visto del Área Técnica mediante el Informe Técnico N° 0018-2023-ANA-AAA.UV-ALA.CV/ASD; y de conformidad con lo establecido en el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, esta Administración Local de Agua La Convención;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. - **DECLARAR** en abandono el procedimiento administrativo con CUT. 134433-2023, iniciado por el Señor Lenin Gutiérrez Llanqui, quien solicito acreditación de disponibilidad hídrica con fines acuícolas de categoría AREL, de acuerdo a lo glosado en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°. - Estando a lo expuesto en el artículo precedente, **CONCLUYASE y ARCHÍVESE** en forma definitiva, el presente procedimiento administrativo ingresado con CUT.134433-2023.

ARTICULO 3°.- REMITIR, copia de la presente Resolución Administrativa al Responsable de la Unidad del Sistema Nacional de Información de Recursos Hídricos de esta Autoridad y a la Autoridad Administrativa del Agua XII Urubamba Vilcanota.

ARTICULO 4°. - **NOTIFICAR** la presente resolución a la Señor **Lenin Gutiérrez Llanqui**, en su domicilio correspondiente; y disponer su publicación en el portal web institucional de la Autoridad Nacional del Agua: www.ana.gob.pe.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

SANDY DAVID HUAMAN BACA
ADMINISTRADOR LOCAL DE AGUA(E)
ADMINISTRACION LOCAL DE AGUA LA CONVENCION

Cc.
Arch.